

RESOLUCIÓN 5593 DE 2015

(diciembre 24)

Diario Oficial No. 49.739 de 28 de diciembre de 2015

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para la cobertura del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2016 y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 4668 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [5593](#) de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 50.022 de 10 de octubre de 2016.
- Modificada por la Resolución 2678 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [5593](#) de 2015, “por la cual se fijó el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), para la cobertura del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2016 y se dictan otras disposiciones”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.926 de 6 de julio de 2016.

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2o del Decreto-ley 4107 de 2011, modificado por el artículo 2o del Decreto número 2562 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo [48](#) de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número [01](#) de 2005, la seguridad social, de la cual hace parte la atención en salud, es un servicio público, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, el cual debe garantizarse a todos los ciudadanos, conforme los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad;

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud, definiendo el Sistema de Salud al tenor del artículo [4o](#), como el conjunto articulado y armónico de principios y normas, políticas públicas, instituciones, competencias y procedimientos, facultades, obligaciones, derechos y deberes, financiamiento, controles, información y evaluación que el Estado disponga, para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud;

Que la Unidad de Pago por Capitación (UPC) garantiza la prestación de las tecnologías y servicios en salud contenidos en los planes de beneficios, y, por tanto, conforme lo dispone la precitada ley, constituye uno de los medios de que dispone el Estado para garantizar el derecho a la salud y el acceso oportuno a las tecnologías en salud;

Que el Decreto-ley 4107 de 2011 determina los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social estableciendo en los numerales 34 y 36 del artículo 2o, que corresponde a este Ministerio definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Plan Obligatorio

de Salud de cada régimen, así como el régimen que deberán aplicar las Entidades Promotoras de Salud (EPS) para el reconocimiento y pago de las incapacidades originadas en enfermedad general, en licencias de maternidad y paternidad, según las normas del Régimen Contributivo;

Que igualmente determina la referida norma y el párrafo 3o del artículo 7o de la Ley 1122 de 2007, que en las decisiones referidas al régimen contributivo el Ministerio de Salud y Protección Social deberá consultar el equilibrio financiero del Sistema, de acuerdo con las proyecciones de sostenibilidad de mediano y largo plazo, y en las referidas al régimen subsidiado, la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo;

Que con base en la información reportada por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, el Ministerio de Salud y Protección Social realizó el análisis técnico de completitud y de calidad de la información, así como el análisis actuarial para la definición de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) vigencia 2016, cuyos resultados se muestran en el “Estudio de suficiencia y de los mecanismos de ajuste del riesgo para el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación para garantizar el Plan Obligatorio de Salud en el año 2016” elaborado por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio;

Que en dicho estudio se hizo el análisis de suficiencia para cada uno de los valores fijados en los dos regímenes, según lo ordenado por la Sala de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 de la Honorable Corte Constitucional, en los ordinales tercero y segundo de la parte resolutive de los Autos números 261 y 262 de noviembre de 2012, respectivamente;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo destinarán para gastos de administración máximo el 10% del valor de la UPC y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, máximo el 8% del valor de la UPC;

Que el cálculo de la suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para el año 2016 es compatible con el Marco Fiscal del Mediano Plazo para la vigencia correspondiente, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se encuentra acorde con las condiciones de sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Mediano y el Largo Plazo según lo informado por la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio;

Que de conformidad con los factores de ponderación de la estructura diferencial de UPC y de la población por grupo etario que se compensó durante el año 2015, se genera un gasto en la subcuenta de compensación del Fosyga que se estima en un factor del 12.9%, cuantificado en aproximadamente \$81.146,10 per cápita. En el caso del régimen subsidiado, y de conformidad a los factores de ponderación aplicado a los procesos de reconocimiento de UPC en el proceso de liquidación mensual de afiliados durante el año 2015, se genera un gasto en la subcuenta de solidaridad del Fosyga que se estima en un factor del 9.9%, cuantificado en aproximadamente (\$55.949,90) per cápita;

Que se mantienen vigentes las condiciones del estudio técnico realizado por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio que tiene en cuenta la ubicación insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la distancia que lo separa del territorio continental, las condiciones de vías y medios de acceso así como las connotaciones especiales de la población que allí residen, que

generan un valor de reconocimiento de UPC adicional, por zona alejada del continente;

Que en el marco de la Ley [691](#) de 2001, el Decreto número [1953](#) de 2014 y en el avance de la construcción del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI) y por las características socioculturales, demográficas y epidemiológicas propias de los pueblos indígenas afiliados a las EPSI, se requiere un valor adicional que financie las actividades diferenciales propias de los pueblos indígenas;

Que en los términos del artículo [85](#) del referido Decreto número 1953 de 2014 y del Acta de UPC diferencial para pueblos indígenas de 2014, corresponde a este Ministerio calcular la Unidad de Pago por Capitación Diferencial Indígena, teniendo en cuenta las actividades diferenciales de los Territorios Indígenas, considerando que se cuenta con la información necesaria de parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), indígenas y no indígenas o las estructuras propias que hagan sus veces, las autoridades de los Territorios Indígenas, y las entidades territoriales, conforme lo concertado;

Que continúa por segundo año, la aplicación de la prueba piloto de igualación de la prima pura del Régimen Contributivo al Régimen Subsidiado, con el propósito de avanzar con la evaluación de los resultados de la prueba piloto implementada durante el año 2015 y para lo cual se requiere que los actores del Sistema que participan en esta prueba, reporten de manera oportuna, con calidad y cobertura la información requerida;

Que el Decreto número 2562 de 2012 creó la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud que tiene a su cargo la asesoría en los temas referentes a la formulación de la política de beneficios, costos y tarifas en aseguramiento en Salud, disponiendo en el numeral 7 del artículo 12, la función de “Formular recomendaciones sobre el valor de la Unidad de Pago por Capitación de cada Régimen así como los lineamientos para determinar la metodología para su cálculo”;

Que según constancia expedida por el Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, en calidad de Secretario Técnico de la precitada Comisión en sesión del 10 de diciembre de 2015, se formularon recomendaciones específicas al Ministro de Salud y Protección Social, las que constituyen el fundamento técnico para la expedición de la presente resolución;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES APLICABLES AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.

ARTÍCULO 1o. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para el año 2016, en la suma de seiscientos ochenta y nueve mil quinientos ocho pesos con cero centavos (\$689.508,00) moneda corriente, que corresponde a un valor diario de mil novecientos quince pesos con treinta centavos (\$1.915,30) moneda corriente.

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,9679	2.046.391,20
1-4 Años	0,953	657.100,80
5-14 Años	0,3329	229.536,00
15-18 Años Hombres	0,3173	218.779,20
15-18 Años Mujeres	0,5014	345.718,80
19-44 Años Hombres	0,5646	389.296,80
19-44 Años Mujeres	1,0475	722.260,80
45-49 Años	1,0361	714.398,40
50-54 Años	1,3215	911.185,20
55-59 Años	1,6154	1.113.832,80
60-64 Años	2,079	1.433.487,60
65-69 Años	2,5861	1.783.137,60
70-74 Años	3,1033	2.139.750,00
75 años y Mayores	3,8997	2.688.876,00

ARTÍCULO 2o. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) se le reconocerá una prima adicional para zona especial por dispersión geográfica del 10% en los municipios y corregimientos departamentales listados en el anexo de la presente resolución, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación (UPC-C) anual de setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con ochenta centavos (\$758.458,80) moneda corriente, que corresponde a un valor diario de dos mil ciento seis pesos con ochenta y tres centavos (\$2.106,83) moneda corriente.

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-C correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,9679	2.251.029,60
1-4 Años	0,9530	722.811,60
5-14 Años	0,3329	252.489,60
15-18 Años Hombres	0,3173	240.660,00
15-18 Años Mujeres	0,5014	380.289,60
19-44 Años Hombres	0,5646	428.227,20
19-44 Años Mujeres	1,0475	794.484,00
45-49 Años	1,0361	785.840,40
50-54 Años	1,3215	1.002.304,80
55-59 Años	1,6154	1.225.213,20
60-64 Años	2,0790	1.576.836,00
65-69 Años	2,5861	1.961.449,20
70-74 Años	3,1033	2.353.726,80
75 años y Mayores	3,8997	2.957.760,00

ARTÍCULO 3o. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) se

le reconocerá una prima adicional del 9.86% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bello, Bogotá, D. C., Bucaramanga, Buenaventura, Buga, Cali, Cartagena, Cartago, Dosquebradas, Cúcuta, Floridablanca, Ibagué, Itagüí, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, respectivamente dando como resultado un valor promedio de Unidad de Pago por Capitación (UPC-C) anual de setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con cero centavos (\$757.494.00) moneda corriente, que corresponde a un valor diario de dos mil ciento cuatro pesos con quince centavos (\$2.104,15) moneda corriente.

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) de estas ciudades, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,9679	2.248.167,60
1-4 Años	0,9530	721.890,00
GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
5-14 Años	0,3329	252.169,20
15-18 Años Hombres	0,3173	240.354,00
15-18 Años Mujeres	0,5014	379.807,20
19-44 Años Hombres	0,5646	427.680,00
19-44 Años Mujeres	1,0475	793.476,00
45-49 Años	1,0361	784.839,60
50-54 Años	1,3215	1.001.026,80
55-59 Años	1,6154	1.223.654,40
60-64 Años	2,0790	1.574.830,80
65-69 Años	2,5861	1.958.954,40
70-74 Años	3,1033	2.350.731,60
75 años y Mayores	3,8997	2.953.998,00



ARTÍCULO 4o. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) para la cobertura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se le reconocerá una prima adicional por zona alejada del continente del 37.9%, dando como resultado un valor promedio de Unidad de Pago por Capitación (UPC-C) anual de novecientos cincuenta mil ochocientos treinta y dos pesos con cero centavos (\$950.832,00) moneda corriente, que corresponde a un valor diario de dos mil seiscientos cuarenta y un pesos con veinte centavos (\$2.641,20) moneda corriente.

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) de la zona alejada del continente, es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,9679	2.821.975,20
1-4 Años	0,9530	906.141,60
5-14 Años	0,3329	316.533,60
15-18 Años Hombres	0,3173	301.698,00
15-18 Años Mujeres	0,5014	476.748,00
19-44 Años Hombres	0,5646	536.839,20
19-44 Años Mujeres	1,0475	995.997,60
45-49 Años	1,0361	985.158,00
50-54 Años	1,3215	1.256.526,00
55-59 Años	1,6154	1.535.972,40
60-64 Años	2,0790	1.976.778,00
65-69 Años	2,5861	2.458.947,60
70-74 Años	3,1033	2.950.718,40
75 años y Mayores	3,8997	3.707.960,40

ARTÍCULO 5o. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) de las Entidades Promotoras de Salud que cumplen con alguno de los dos criterios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 1o del Acuerdo número 26 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, se les reconocerá una prima adicional correspondiente al ponderador de concentración de riesgo etario, así:

A la EPS 037 una prima adicional del 6% dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC-C) anual de setecientos treinta mil ochocientos setenta y nueve pesos con veinte centavos (\$730.879,20) moneda corriente, que corresponde a un valor diario de dos mil treinta pesos con veintidós centavos (\$2.030,22) moneda corriente.

ARTÍCULO 6o. Fijar para cada Entidad Promotora de Salud (EPS) el 0,34% del Ingreso Base de Cotización para garantizar el reconocimiento y pago de incapacidades por enfermedad general a sus afiliados cotizantes con derecho, valor que incluye lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5o del artículo 40 del Decreto número 1406 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7o. Las licencias de maternidad y paternidad se pagarán con cargo al Fondo de Solidaridad y Garantía - Subcuenta de Compensación. Se incluirá en este valor lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la Entidad Promotora de Salud (EPS) con base en lo dispuesto en el inciso 5o del artículo 40 del Decreto número 1406 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 8o. El monto de la cotización obligatoria de los afiliados al Régimen Contributivo destinado a la Subcuenta de Promoción y Prevención del Fondo de Solidaridad y Garantía, se establece en el 0,225% del Ingreso Base de Cotización.

ARTÍCULO 9o. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 4668 de 2016. El

nuevo texto es el siguiente:> De la cotización obligatoria de los afiliados al régimen contributivo de salud definida en el artículo [204](#) de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley [1122](#) de 2007, se trasladará el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) a la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga.

En el caso de los pensionados, atendiendo lo previsto en la Ley 1250 de 2008, se trasladará a la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga un punto (1.0%) de su cotización.

De acuerdo con lo señalado en el aparte 2 numeral 1 del artículo [44](#) de la Ley 1438 de 2011, los regímenes especiales y de excepción continuarán aportando a la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga, un punto y medio (1,5%) de la cotización.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 4668 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [5593](#) de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 50.022 de 10 de octubre de 2016. Tendrá efectos a partir del 1o de noviembre de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5593 de 2015:

ARTÍCULO 9. De la cotización obligatoria de los afiliados al Régimen Contributivo de salud definida en el artículo [204](#) de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley [1122](#) de 2007, se trasladará un punto y medio (1,5) a la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga.

En el caso de los pensionados, atendiendo lo previsto en la Ley 1250 de 2008, se trasladará a la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga un punto (1,0%) de su cotización.

De acuerdo con lo señalado en el aparte 2 numeral 1 del artículo [44](#) de la Ley 1438 de 2011, los regímenes especiales y de excepción continuarán aportando a la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga, un punto y medio (1,5%) de la cotización.



ARTÍCULO 10. Fijar el valor que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo, para el desarrollo de las actividades de Promoción y Prevención durante el año 2016, en la suma anual de veintidós mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con ochenta centavos (\$22.438,80) moneda corriente, equivalente a un valor diario de sesenta y dos pesos con treinta y tres centavos (\$62,33) moneda corriente.

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES APLICABLES AL RÉGIMEN SUBSIDIADO.



ARTÍCULO 11. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) para el año 2016 en la suma de seiscientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con veinte centavos (\$616.849,20) moneda corriente, equivalente a un valor diario de mil setecientos trece pesos con cuarenta y siete centavos (\$1.713,47) moneda corriente.

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,7654	1.705.834,80
1-4 Años	0,8179	504.522,00
5-14 Años	0,3267	201.524,40
15-18 Años Hombres	0,3847	237.301,20
15-18 Años Mujeres	0,6381	393.613,20
19-44 Años Hombres	0,6415	395.708,40
19-44 Años Mujeres	1,0154	626.349,60
45-49 Años	1,0376	640.044,00
50-54 Años	1,2973	800.236,80
55-59 Años	1,5738	970.797,60
60-64 Años	1,9465	1.200.697,20
65-69 Años	2,4125	1.488.150,00
70-74 Años	2,9424	1.815.015,60
75 años y Mayores	3,6575	2.256.127,20

ARTÍCULO 12. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) se le reconocerá una prima adicional para zonas especiales por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y antiguos corregimientos departamentales listados en el anexo de la presente resolución, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación (UPC-S) anual de seiscientos ochenta y siete mil seiscientos tres pesos con sesenta (\$687.603,60) moneda corriente, que corresponde a un valor diario de mil novecientos diez pesos con un centavo (\$1.910,01) moneda corriente.

La estructura de costo por grupo etario de la UPC-S correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,7654	1.901.498,40
1-4 Años	0,8179	562.392,00
5-14 Años	0,3267	224.640,00
15-18 Años Hombres	0,3847	264.520,80
15-18 Años Mujeres	0,6381	438.760,80
19-44 Años Hombres	0,6415	441.097,20
19-44 Años Mujeres	1,0154	698.191,20
45-49 Años	1,0376	713.458,80
50-54 Años	1,2973	892.029,60
55-59 Años	1,5738	1.082.149,20
60-64 Años	1,9465	1.338.418,80
65-69 Años	2,4125	1.658.844,00
70-74 Años	2,9424	2.023.203,60
75 años y Mayores	3,6575	2.514.909,60

ARTÍCULO 13. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) se le

reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Bello, Bucaramanga, Buenaventura, Buga, Cartagena, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Ibagué, Itagüí, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio, lo que corresponde para el año 2015 a un valor anual de la UPC-S de setecientos nueve mil trescientos setenta y seis pesos con cuarenta centavos (\$709.376,40) moneda corriente, y a un valor diario de mil novecientos setenta pesos con cuarenta y nueve centavos (\$1.970,49) moneda corriente.

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) de estas ciudades es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,7654	1.961.708,40
1-4 Años	0,8179	580.197,60
5-14 Años	0,3267	231.753,60
15-18 Años Hombres	0,3847	272.898,00
15-18 Años Mujeres	0,6381	452.653,20
19-44 Años Hombres	0,6415	455.065,20
19-44 Años Mujeres	1,0154	720.302,40
45-49 Años	1,0376	736.048,80
50-54 Años	1,2973	920.275,20
55-59 Años	1,5738	1.116.417,60
60-64 Años	1,9465	1.380.801,60
65-69 Años	2,4125	1.711.371,60
70-74 Años	2,9424	2.087.269,20
75 años y Mayores	3,6575	2.594.545,20



ARTÍCULO 14. A la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) fijada en el artículo [11](#) de la presente resolución, se le reconocerá una prima adicional al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por zona alejada del continente del 37.9% dando como resultado un valor promedio de Unidad de Pago por Capitación (UPC-S) anual de ochocientos cincuenta mil seiscientos treinta y seis pesos con ochenta centavos (\$850.636,80) moneda corriente, que corresponde a un valor diario de dos mil trescientos sesenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos (\$2.362,88) moneda corriente.

La estructura de costo por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) de la zona alejada del continente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,7654	2.352.351,60
1-4 Años	0,8179	695.736,00
5-14 Años	0,3267	277.902,00
15-18 Años Hombres	0,3847	327.240,00
15-18 Años Mujeres	0,6381	542.790,00
19-44 Años Hombres	0,6415	545.684,40
19-44 Años Mujeres	1,0154	863.737,20
45-49 Años	1,0376	882.619,20
50-54 Años	1,2973	1.103.529,60
55-59 Años	1,5738	1.338.732,00
60-64 Años	1,9465	1.655.766,00
65-69 Años	2,4125	2.052.162,00
70-74 Años	2,9424	2.502.914,40
75 años y Mayores	3,6575	3.111.202,80



ARTÍCULO 15. UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN DIFERENCIAL INDÍGENA (UPCDI). Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación en el artículo [11](#) de la presente resolución se le reconocerá un incremento del 3,04%, a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI), para el año 2016, dando como resultado la suma anual de seiscientos treinta y cinco mil seiscientos un pesos con sesenta centavos (\$635.601,60) moneda corriente, que corresponde a un valor diario de mil setecientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos (\$1.765,56) moneda corriente.

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,7654	1.757.692,80
1-4 Años	0,8179	519.858,00
5-14 Años	0,3267	207.651,60
15-18 Años Hombres	0,3847	244.515,60
15-18 Años Mujeres	0,6381	405.576,00
19-44 Años Hombres	0,6415	407.739,60
19-44 Años Mujeres	1,0154	645.390,00
45-49 Años	1,0376	659.502,00
50-54 Años	1,2973	824.565,60
55-59 Años	1,5738	1.000.310,40
60-64 Años	1,9465	1.237.197,60
65-69 Años	2,4125	1.533.387,60
70-74 Años	2,9424	1.870.192,80
75 años y Mayores	3,6575	2.324.714,40



ARTÍCULO 16. Sobre el valor fijado en el artículo 15 de la presente resolución, se reconocerá una prima adicional para la zona especial por dispersión geográfica del 11.47% en los municipios y corregimientos departamentales listados en el anexo de la presente resolución, dando como resultado un valor anual de la UPCDI para el año 2016 a girar a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI), de setecientos ocho mil quinientos cinco pesos con veinte centavos (\$708.505,20) moneda corriente, que corresponde a un valor diario de mil novecientos sesenta y ocho pesos con siete centavos (\$1.968,07) moneda corriente.

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,7654	1.959.300,00
1-4 Años	0,8179	579.484,80
5-14 Años	0,3267	231.469,20
15-18 Años Hombres	0,3847	272.563,20
15-18 Años Mujeres	0,6381	452.098,80
19-44 Años Hombres	0,6415	454.507,20
19-44 Años Mujeres	1,0154	719.416,80
45-49 Años	1,0376	735.145,20
50-54 Años	1,2973	919.144,80
55-59 Años	1,5738	1.115.046,00
60-64 Años	1,9465	1.379.106,00
65-69 Años	2,4125	1.709.269,20
70-74 Años	2,9424	2.084.706,00
75 años y Mayores	3,6575	2.591.359,20

ARTÍCULO 17. Sobre el valor fijado en el artículo 15 de la presente resolución se reconocerá una prima adicional del 15% en las ciudades de Armenia, Barrancabermeja, Bello, Bucaramanga, Buenaventura, Buga, Cartagena, Cartago, Cúcuta, Dosquebradas, Floridablanca, Ibagué, Itagüí, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tuluá, Valledupar y Villavicencio lo que corresponde a un valor anual de la UPCDI para el año 2016 a girar a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI) de setecientos treinta mil novecientos cuarenta pesos con cuarenta centavos (\$730.940,40) moneda corriente, y a un valor diario de dos mil treinta pesos con treinta y nueve centavos (\$2.030,39) moneda corriente.

La estructura de costo por grupo etario de la UPCDI para las EPSI correspondiente es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,7654	2.021.342,40
1-4 Años	0,8179	597.837,60
5-14 Años	0,3267	238.798,80
15-18 Años Hombres	0,3847	281.192,40
15-18 Años Mujeres	0,6381	466.412,40
19-44 Años Hombres	0,6415	468.900,00
19-44 Años Mujeres	1,0154	742.197,60
45-49 Años	1,0376	758.422,80
50-54 Años	1,2973	948.247,20
55-59 Años	1,5738	1.150.354,80
60-64 Años	1,9465	1.422.774,00
65-69 Años	2,4125	1.763.395,20
70-74 Años	2,9424	2.150.719,20
75 años y Mayores	3,6575	2.673.414,00

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES APLICADAS A LA PRUEBA PILOTO DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.



ARTÍCULO 18. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, continúa la prueba piloto de igualación de prima pura de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen subsidiado al contributivo en las Ciudades de Bogotá, D. C., Medellín, Santiago de Cali, y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, manteniendo las condiciones del régimen subsidiado, entendiéndose para el efecto por prima pura de UPC, aquella que resulta de descontar de la misma los gastos de administración en uno u otro régimen.

Se entiende que el segundo año de esta prueba se realiza durante la vigencia 2016 y por tanto las condiciones de continuidad seguirán sujetas al envío de la información en condiciones de oportunidad y calidad.

Corresponderá a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S) (incluidas las EPS del Régimen Contributivo con afiliados en estado de movilidad) como condición para el mantenimiento de las pruebas piloto de igualación de prima pura del régimen subsidiado al contributivo, el envío de la información con oportunidad y calidad, de conformidad con el instructivo que para el efecto defina la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, así:

18.1 <Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 2678 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Máximo al 15 de julio de 2016 las EPS-S, deberán enviar toda la información de 2014. La calidad se refiere a que la información entregada por cada EPS-S, deberá corresponder como mínimo a una cobertura de información del 90% y pasar todas las mallas de validación.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 2678 de 2016, 'por la cual se modifica la Resolución [5593](#) de 2015, “por la cual se fijó el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), para la cobertura del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2016 y se dictan otras disposiciones”’, publicada en el Diario Oficial No. 49.926 de 6 de julio de 2016.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 5593 de 2015:

18.1. Máximo al 15 de marzo de 2016 las EPS-S deberán enviar toda la información de 2014. La calidad se refiere a que la información entregada por cada EPS-S deberá corresponder como mínimo a una cobertura de información del 90% y pasar todas las mallas de validación.

18.2. Máximo al 15 de julio de 2016 las EPS-S deberán enviar toda la información de 2015. La calidad se refiere a que la información entregada por cada EPS-S deberá corresponder como mínimo a una cobertura de información del 90% y pasar todas las mallas de validación.

18.3. La información de la vigencia respectiva se enviará cada cuatrimestre discriminando la misma en forma mensual; el plazo para su envío se extenderá hasta la cuarta semana del mes siguiente al vencimiento del cuatrimestre respectivo.

18.4. Para vigencias subsiguientes se mantendrá la misma periodicidad señalada anteriormente, en tanto dure la prueba piloto respectiva.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de los plazos estipulados en este artículo será causal de finalización de la prueba piloto para la EPS-S responsable, con las consecuencias que implican el reverso de esta medida.



ARTÍCULO 19. Fijar el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación de la prueba piloto Régimen Subsidiado (UPC-S) para el año 2016, para las ciudades de Bogotá, D. C., Medellín, Santiago de Cali, y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en la suma de setecientos cuarenta y un mil veintisiete pesos con sesenta centavos (\$741.027,60) moneda corriente, que corresponde a un valor diario de dos mil cincuenta y ocho pesos con cuarenta y un centavos (\$2.058,41) moneda corriente.

La estructura de costos por grupo etario de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) para la prueba piloto de la que trata el presente artículo es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de Un Año	2,7654	2.049.238,80
1-4 Años	0,8179	606.085,20
5-14 Años	0,3267	242.092,80
15-18 Años Hombres	0,3847	285.073,20
15-18 Años Mujeres	0,6381	472.849,20
19-44 Años Hombres	0,6415	475.369,20
19-44 Años Mujeres	1,0154	752.439,60
45-49 Años	1,0376	768.891,60
50-54 Años	1,2973	961.336,80
55-59 Años	1,5738	1.166.230,80
60-64 Años	1,9465	1.442.412,00
65-69 Años	2,4125	1.787.727,60
70-74 Años	2,9424	2.180.401,20
75 años y Mayores	3,6575	2.710.306,80

ARTÍCULO 20. Las ciudades de Bogotá, D. C., Medellín, Cali y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca podrán cofinanciar la prueba piloto de que trata la presente resolución con recursos propios o con los definidos en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1608 de 2012. Para el efecto este Ministerio a través de la Dirección de Financiamiento Sectorial revisará conjuntamente con las entidades territoriales los planes financieros de salud, con el fin de evaluar la posibilidad de cofinanciar la prueba piloto en la vigencia 2016.

ARTÍCULO 21. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas y privadas que integran la red prestadora de servicios de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) del Régimen Subsidiado y de las entidades territoriales definidas, tendrán las siguientes responsabilidades:

21.1 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

21.1.1. Suscribir con la Entidad Promotora de Salud (EPS) contratante, el compromiso de recaudo y gestión de la información solicitada por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

21.1.2. Hacer entrega a la Entidad Promotora de Salud (EPS) Subsidiada contratante, de la información correspondiente con la oportuna suficiente para que cumpla con los términos de información a este Ministerio.

21.2. Entidad Territorial

21.2.1. Gestionar el envío de la información por parte de las IPS a las EPS-S, garantizando que las Empresas Sociales del Estado que tengan contratos con las EPS-S de su jurisdicción, remitan la información a las EPS-S respectivas. Para el efecto, en las juntas directivas el alcalde o gobernador deberá considerarlo y enviar el acta de la reunión respectiva como prueba de la gestión realizada.

21.2.2. Enviar los soportes y actos administrativos que determinen la fuente de financiación y los

compromisos presupuestales respectivos, en caso de cofinanciar la prueba piloto con recursos propios o con los definidos en el numeral 5 del artículo 2o de la Ley 1608 de 2013.

21.2.3. Enviar los demás informes que le sean requeridos por la Dirección de Regulación, de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

CAPÍTULO IV.

INFORMACIÓN.



ARTÍCULO 22. Es obligación de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), los prestadores de servicios de salud, las direcciones territoriales de salud, las Empresas Farmacéuticas, las Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgos Laborales y los demás agentes del Sistema, proveer la información solicitada de forma confiable con la estructura, nivel de detalle, calidad, oportunidad y cobertura que requiera la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento de Salud de este Ministerio, en los instructivos, formatos y conforme la metodología que para el efecto defina.

Los actores deberán enviar como mínimo la información que solicite la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento de Salud de este Ministerio, en los términos definidos en el artículo [24](#) de la presente resolución.



ARTÍCULO 23. La Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento de Salud, realizará las solicitudes de información que permitan recolectar, procesar, estimar, monitorear y evaluar la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

Las solicitudes deberán contener como mínimo tiempos de reporte y retroalimentación, las cuales serán establecidas oportunamente en los instructivos y formatos respectivos, sin perjuicio de solicitar información tanto histórica como de la vigencia.

PARÁGRAFO. La información sobre las tecnologías en salud prestadas a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, suministrada por los diferentes actores del sistema deberá estar codificada según la normatividad vigente, en el caso de medicamentos para el 2015, conforme la Resolución número 255 de 2007 y sus normas modificatorias.

Para el caso de procedimientos, la regulación será la Resolución 4678 de 2015 y sus normas modificatorias.

En los casos en los cuales las tecnologías en salud no se encuentren dentro de la categoría de medicamentos o de procedimientos, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, definirá los códigos de reporte.



ARTÍCULO 24. Las fechas de reporte y retroalimentación de los estudios adelantados por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, son las indicadas a continuación:

Estudio	Mes de solicitud de información	Mes de reporte de información	Periodicidad del reporte
Prueba Piloto – Igualación de Primas	– Febrero	1. Mayo 2. Septiembre 3. Enero 2017	Cuatrimestral – Discriminado de manera mensual
Monitoreo de Tecnologías en Salud	de Febrero	1. Abril 2. Julio 3. Octubre 4. Enero 2017	Trimestral – Discriminado de manera mensual

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier oportunidad la información complementaria que, a juicio de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, resulte necesaria para la elaboración de estos reportes.

ARTÍCULO 25. Los cálculos del estudio de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) se realizarán con las bases de información que se encuentren disponibles.

CAPÍTULO V.

OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 26. Para la consolidación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las EPS verificarán que el valor del incremento de la Unidad de Pago por Capitación se refleje en la contratación con sus respectivas redes de prestadores de servicios de salud.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir del 1o de enero de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE.

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
1	05004	Antioquia	Abriaquí
2	05040	Antioquia	Anorí
3	05045	Antioquia	Apartadó
4	05051	Antioquia	Arboletes
5	05107	Antioquia	Briceño
6	05125	Antioquia	Caicedo
7	05147	Antioquia	Carepa
NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio

8	05172	Antioquia	Chigorodó
9	05234	Antioquia	Dabeiba
10	05250	Antioquia	El Bagre
11	05361	Antioquia	Ituango
12	05475	Antioquia	Murindó
13	05480	Antioquia	Mutatá
14	05490	Antioquia	Necoclí
15	05495	Antioquia	Nechí
16	05543	Antioquia	Peque
17	05591	Antioquia	Puerto Triunfo
18	05604	Antioquia	Remedios
19	05659	Antioquia	San Juan de Urabá
20	05665	Antioquia	San Pedro de Urabá
21	05790	Antioquia	Tarazá
22	05819	Antioquia	Toledo
23	05837	Antioquia	Turbo
24	05854	Antioquia	Valdivia
25	05873	Antioquia	Vigía del Fuerte
26	13006	Bolívar	Achí
27	13042	Bolívar	Arenal
28	13074	Bolívar	Barranco de Loba
29	13160	Bolívar	Cantagallo
30	13212	Bolívar	Córdoba
31	13300	Bolívar	Hatillo de Loba
32	13440	Bolívar	Margarita
33	13458	Bolívar	Montecristo
34	13473	Bolívar	Morales
35	13490	Bolívar	Norosí (1)
36	13549	Bolívar	Pinillos
37	13580	Bolívar	Regidor
38	13600	Bolívar	Río Viejo (1)(3)
39	13650	Bolívar	San Fernando
40	13655	Bolívar	San Jacinto del Cauca
41	13667	Bolívar	San Martín de Loba
42	13810	Bolívar	Tiquisio
43	15047	Boyacá	Aquitania
44	15097	Boyacá	Boavita
45	15135	Boyacá	Campohermoso
46	15180	Boyacá	Chiscas
47	15183	Boyacá	Chita

48	15212	Boyacá	Coper
49	15218	Boyacá	Covarachía
50	15223	Boyacá	Cubará
51	15236	Boyacá	Chivor
52	15248	Boyacá	El Espino
53	15317	Boyacá	Guacamayas
54	15332	Boyacá	Güicán
55	15377	Boyacá	Labranzagrande
56	15403	Boyacá	La Uvita
57	15425	Boyacá	Macanal
58	15507	Boyacá	Otanche
59	15514	Boyacá	Páez
60	15522	Boyacá	Panqueba
61	15533	Boyacá	Paya
62	15550	Boyacá	Pisba
63	15580	Boyacá	Quípama
64	15660	Boyacá	San Eduardo
65	15667	Boyacá	San Luis de Gaceno
66	15673	Boyacá	San Mateo
67	15681	Boyacá	San Pablo de Borbur
68	15690	Boyacá	Santa María
69	15810	Boyacá	Tipacoque
70	15822	Boyacá	Tota
71	18029	Caquetá	Albania
72	18094	Caquetá	Belén de Los Andaquíes
73	18150	Caquetá	Cartagena del Chairá
74	18205	Caquetá	Curillo
75	18247	Caquetá	El Doncello
76	18256	Caquetá	El Paujil
77	18410	Caquetá	La Montañita
78	18460	Caquetá	Milán
79	18479	Caquetá	Morelia
80	18592	Caquetá	Puerto Rico
81	18610	Caquetá	San José del Fragua
82	18753	Caquetá	San Vicente del Caguán
83	18756	Caquetá	Solano
NÚMERO	Código DANE	NOMBRE	Municipio
		DEPARTAMENTO	
84	18785	Caquetá	Solita
85	18860	Caquetá	Valparaíso

86	19050	Cauca	Argelia
87	19290	Cauca	Florencia
88	19318	Cauca	Guapi
89	19418	Cauca	López
90	19533	Cauca	Piamonte
91	19693	Cauca	San Sebastián
92	19701	Cauca	Santa Rosa
93	19785	Cauca	Sucre
94	19809	Cauca	Timbiquí
95	20310	Cesar	González
96	20787	Cesar	Tamalameque
97	23068	Córdoba	Ayapel
98	23580	Córdoba	Puerto Libertador
99	25086	Cundinamarca	Beltrán
100	25148	Cundinamarca	Caparrapí
101	25168	Cundinamarca	Chaguaní
102	25293	Cundinamarca	Gachalá
103	25324	Cundinamarca	Guataquí
104	25368	Cundinamarca	Jerusalén
105	25372	Cundinamarca	Junín
106	25438	Cundinamarca	Medina
107	25530	Cundinamarca	Paratebueno
108	25580	Cundinamarca	Pulí
109	25662	Cundinamarca	San Juan de Río Seco
110	25839	Cundinamarca	Ubalá
111	25885	Cundinamarca	Yacopí
112	27001	Chocó	Quibdó
113	27006	Chocó	Acandí
114	27025	Chocó	Alto Baudó
115	27050	Chocó	Atrato
116	27073	Chocó	Bagadó
117	27075	Chocó	Bahía Solano
118	27077	Chocó	Bajo Baudó
119	27099	Chocó	Bojayá
120	27135	Chocó	El Cantón del San Pablo
121	27150	Chocó	Carmen del Darién
122	27160	Chocó	Cértegui
123	27205	Chocó	Condoto
124	27245	Chocó	El Carmen de Atrato
125	27250	Chocó	El Litoral del San Juan

126	27361	Chocó	Istmina
127	27372	Chocó	Juradó
128	27413	Chocó	Lloró
129	27425	Chocó	Medio Atrato
130	27430	Chocó	Medio Baudó
131	27450	Chocó	Medio San Juan
132	27491	Chocó	Nóvita
133	27495	Chocó	Nuquí
134	27580	Chocó	Río Iro
135	27600	Chocó	Río Quito
136	27615	Chocó	Riosucio(2)
137	27660	Chocó	San José del Palmar
138	27745	Chocó	Sipí
139	27787	Chocó	Tadó
140	27800	Chocó	Unguía
141	27810	Chocó	Unión Panamericana
142	41244	Huila	Elías
143	41359	Huila	Isnos
144	41483	Huila	Nátaga
145	41503	Huila	Oporapa
146	41530	Huila	Palestina
147	41660	Huila	Saladoblanco
148	41668	Huila	San Agustín
149	41807	Huila	Timaná
150	44035	La Guajira	Albania
151	44078	La Guajira	Barrancas
152	44090	La Guajira	Dibulla
153	44098	La Guajira	Distracción
154	44110	La Guajira	El Molino
155	44279	La Guajira	Fonseca
156	44378	La Guajira	Hatonuevo
157	44420	La Guajira	La Jagua del Pilar
158	44430	La Guajira	Maicao
159	44560	La Guajira	Manaure
NÚMERO	Código DANE	NOMBRE	Municipio
DEPARTAMENTO			
160	44650	La Guajira	San Juan del Cesar
161	44847	La Guajira	Uribia
162	44855	La Guajira	Urumita
163	44874	La Guajira	Villanueva

164	47258	Magdalena	El Piñón
165	47541	Magdalena	Pedraza
166	47545	Magdalena	Pijiño del Carmen
167	47660	Magdalena	Sabanas de San Ángel
168	47692	Magdalena	San Sebastián de Buenavista
169	47703	Magdalena	San Zenón
170	47960	Magdalena	Zapayán
171	50006	Meta	Acacías
172	50110	Meta	Barranca de Upía
173	50124	Meta	Cabuyaro
174	50150	Meta	Castilla la Nueva
175	50223	Meta	Cubarral
176	50226	Meta	Cumaral
177	50245	Meta	El Calvario
178	50251	Meta	El Castillo
179	50270	Meta	El Dorado
180	50287	Meta	Fuente de Oro
181	50313	Meta	Granada
182	50318	Meta	Guamal
183	50325	Meta	Mapiripán
184	50330	Meta	Mesetas
185	50350	Meta	La Macarena
186	50370	Meta	Uribe
187	50400	Meta	Lejanías
188	50450	Meta	Puerto Concordia
189	50568	Meta	Puerto Gaitán
190	50573	Meta	Puerto López
191	50577	Meta	Puerto Lleras
192	50590	Meta	Puerto Rico
193	50606	Meta	Restrepo
194	50680	Meta	San Carlos de Guaroa
195	50683	Meta	San Juan de Arama
196	50686	Meta	San Juanito
197	50689	Meta	San Martín
198	50711	Meta	Vistahermosa
199	52079	Nariño	Barbacoas
200	52227	Nariño	Cumbal
201	52233	Nariño	Cumbitara
202	52250	Nariño	El Charco
203	52256	Nariño	El Rosario

204	52385	Nariño	La Llanada
205	52390	Nariño	La Tola
206	52405	Nariño	Leiva
207	52427	Nariño	Magüi
208	52473	Nariño	Mosquera
209	52490	Nariño	Olaya Herrera
210	52520	Nariño	Francisco Pizarro
211	52540	Nariño	Policarpa
212	52621	Nariño	Roberto Payán
213	52678	Nariño	Samaniego
214	52696	Nariño	Santa Bárbara
215	52699	Nariño	Santacruz
216	54128	Norte Santander	Cachirá
217	54174	Norte Santander	Chitagá
218	54206	Norte Santander	Convención
219	54245	Norte Santander	El Carmen
220	54344	Norte Santander	Hacarí
221	54385	Norte Santander	La Esperanza
222	54398	Norte Santander	La Playa
223	54670	Norte Santander	San Calixto
224	54800	Norte Santander	Teorama
225	54820	Norte Santander	Toledo
226	54871	Norte Santander	Villa Caro
227	66456	Risaralda	Mistrató
228	66572	Risaralda	Pueblo Rico
229	68013	Santander	Aguada
230	68020	Santander	Albania
231	68101	Santander	Bolívar
232	68152	Santander	Carcasí
233	68179	Santander	Chipatá
234	68245	Santander	El Guacamayo
NÚMERO	Código DANE	NOMBRE	Municipio
		DEPARTAMENTO	
235	68250	Santander	El Peñón
236	68264	Santander	Encino
237	68266	Santander	Enciso
238	68271	Santander	Florián
239	68298	Santander	Gambita
240	68320	Santander	Guadalupe
241	68324	Santander	Guavatá

242	68368	Santander	Jesús María
243	68377	Santander	La Belleza
244	68385	Santander	Landázuri
245	68397	Santander	La Paz
246	68425	Santander	Macaravita
247	68502	Santander	Onzaga
248	68673	Santander	San Benito
249	68686	Santander	San Miguel
250	68720	Santander	Santa Helena del Opón
251	68770	Santander	Suaita
252	68773	Santander	Sucre
253	70110	Sucre	Buenavista
254	70124	Sucre	Caimito
255	70204	Sucre	Coloso
256	70215	Sucre	Corozal
257	70221	Sucre	Coveñas
258	70230	Sucre	Chalán
259	70233	Sucre	El Roble
260	70235	Sucre	Galeras
261	70265	Sucre	Guaranda
262	70400	Sucre	La Unión
263	70418	Sucre	Los Palmitos
264	70429	Sucre	Majagual
265	70473	Sucre	Morroa
266	70508	Sucre	Ovejas
267	70523	Sucre	Palmito
268	70670	Sucre	Sampués
269	70678	Sucre	San Benito Abad
270	70702	Sucre	San Juan de Betulia
271	70708	Sucre	San Marcos
272	70713	Sucre	San Onofre
273	70717	Sucre	San Pedro
274	70742	Sucre	San Luis de Sincé
275	70771	Sucre	Sucre
276	70820	Sucre	Santiago de Tolú
277	70823	Sucre	Tolú Viejo
278	73024	Tolima	Alpujarra
279	73067	Tolima	Ataco
280	73152	Tolima	Casabianca
281	73236	Tolima	Dolores

282	73347	Tolima	Herveo
283	73483	Tolima	Natagaima
284	73555	Tolima	Planadas
285	73616	Tolima	Rioblanco
286	73873	Tolima	Villarrica
287	76243	Valle del Cauca	El Águila
288	76246	Valle del Cauca	El Cairo
289	76250	Valle del Cauca	El Dovio
290	76616	Valle del Cauca	Riofrío
291	76828	Valle del Cauca	Trujillo
292	76863	Valle del Cauca	Versalles
293	81065	Arauca	Araucuita
294	81220	Arauca	Cravo Norte
295	81300	Arauca	Fortul
296	81591	Arauca	Puerto Rondón
297	81736	Arauca	Saravena
298	81794	Arauca	Tame
299	85010	Casanare	Aguazul
300	85015	Casanare	Chámeza
301	85125	Casanare	Hato Corozal
302	85136	Casanare	La Salina
303	85139	Casanare	Maní
304	85162	Casanare	Monterrey
305	85225	Casanare	Nunchía
306	85230	Casanare	Orocué
307	85250	Casanare	Paz de Ariporo
308	85263	Casanare	Pore
309	85279	Casanare	Recetor
310	85300	Casanare	Sabanalarga
NÚMERO	Código DANE	NOMBRE	Municipio
		DEPARTAMENTO	
311	85315	Casanare	Sácama
312	85325	Casanare	San Luis de Palenque
313	85400	Casanare	Támara
314	85410	Casanare	Tauramena
315	85430	Casanare	Trinidad
316	85440	Casanare	Villanueva
317	86001	Putumayo	Mocoa
318	86219	Putumayo	Colón
319	86320	Putumayo	Orito

320	86568	Putumayo	Puerto Asís
321	86569	Putumayo	Puerto Caicedo
322	86571	Putumayo	Puerto Guzmán
323	86573	Putumayo	Leguízamo
324	86749	Putumayo	Sibundoy
325	86755	Putumayo	San Francisco
326	86757	Putumayo	San Miguel
327	86760	Putumayo	Santiago
328	86865	Putumayo	Valle del Guamuez
329	86885	Putumayo	Villagarzón
330	91001	Amazonas	Leticia
331	91263	Amazonas	El Encanto (CD)
332	91405	Amazonas	La Chorrera (CD)
333	91407	Amazonas	La Pedrera (CD)
334	91430	Amazonas	La Victoria (CD)
335	91460	Amazonas	Miriti-Paraná (CD)
336	91530	Amazonas	Puerto Alegría (CD)
337	91536	Amazonas	Puerto Arica (CD)
338	91540	Amazonas	Puerto Nariño
339	91669	Amazonas	Puerto Santander (CD)
340	91798	Amazonas	Tarapacá (CD)
341	94001	Guainía	Inírida
342	94343	Guainía	Barranco Minas (CD)
343	94663	Guainía	Mapiripana (CD)
344	94883	Guainía	San Felipe (CD)
345	94884	Guainía	Puerto Colombia (CD)
346	94885	Guainía	La Guadalupe (CD)
347	94886	Guainía	Cacahual (CD)
348	94887	Guainía	Pana Pana (CD)
349	94888	Guainía	Morichal (CD)
350	95001	Guaviare	San José del Guaviare
351	95015	Guaviare	Calamar
352	95025	Guaviare	El Retorno
353	95200	Guaviare	Miraflores
354	97001	Vaupés	Mitú
355	97161	Vaupés	Carurú
356	97511	Vaupés	Pacoa (CD)
357	97666	Vaupés	Taraira
358	97777	Vaupés	Papunaua (CD)
359	97889	Vaupés	Yavaraté (CD)

360	99001	Vichada	Puerto Carreño
361	99524	Vichada	La Primavera
362	99624	Vichada	Santa Rosalía
363	99773	Vichada	Cumaribo



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

